

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 13/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00021	ACCIONES DE TUTELA	MICHAEL ARLEY PEREZ SAENZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO SE REQUIERE A LA ENTIDAD ACCIONADA POR SEGUNDA VEZ	12/03/2019	
1100133 42 055 2019 00094	ACCIONES DE TUTELA	CELSO ESCOBAR ESCARRAGA	UGPP	AUTO ADMITE DEMANDA ADMITE Y REQUIERE AL JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ	12/03/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO – TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00021-00
ACCIONANTE:	MICHAEL ARLEY PÉREZ SÁENZ
APODERADO:	GLORIA TATIANA LOSADA PAREDES
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Como quiera que la entidad incidentada, hizo caso omiso a lo requerido en auto del 4 de marzo de 2019 por parte de este despacho judicial, y al ser necesario su pronunciamiento para continuar con el trámite del proceso, previo abrir el incidente de desacato se requerirá por segunda vez al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en los mismos términos del auto citado.

El despacho, **dispone:**

1. Por la Secretaría del Juzgado, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, señor Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, o quién haga sus veces, a fin de que informe:

- A. Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela N°. 015 de fecha 13 de febrero de 2019.
- B. Nombre completo, número de identificación, cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del o los responsables de dicho cumplimiento.

2. Igualmente, deberá **INFORMAR** si ya ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en Sentencia del 13 de febrero de 2019, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.

Para dar respuesta a los anteriores numerales, se les otorga el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que alleguen la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00094-00
ACCIONANTE:	CELSO ESCOBAR ESCARRAGA
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por **CELSO ESCOBAR ESCARRAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.142.537, en nombre propio, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, teniendo en cuenta que considera que se le están vulnerando los derechos fundamentales al acceso a la administración de justicia, debido proceso, y dignidad humana.

De otra parte, se debe señalar que en aras de verificar lo ordenado por el Juzgado 23 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del Proceso Ejecutivo N°. 1100133350230062500, demandante: Celso Escobar Escárraga y demandado: UGPP, se requerirá para que dentro del término de dos (2) días, se alleguen copias del auto que ordena librar mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito.

Este despacho, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **CELSO ESCOBAR ESCARRAGA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 17.142.537 en nombre propio, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, a la Directora de **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** señora Gloria Inés Cortés o quien haga sus veces, y al Director de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** señor Camilo Alberto Gómez Álzate o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a los accionados para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO.- Por la secretaria del Despacho, mediante oficio **SOLICITAR** al Juzgado 23 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, alleguen copias del auto que ordena librar mandamiento de pago, auto que ordena seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito, providencias que se encuentran contenidas dentro del Proceso

Ejecutivo N°. 1100133350230062500, donde es demandante: Celso Escobar Escárraga, y demandado: UGPP.

QUINTO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- INCORPORAR y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrante a folios 23 a 54 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ